



OFICIO N°: 1399/2025

ANT.: Solicitud de Información N°AB002T-0004679 – Ley N°20.285

MAT.: Responde solicitud de información N°AB002T-0004679

SANTIAGO, 14/04/2025

DOCUMENTO ELECTRONICO

**DE : FRANCISCA PERALES FLORES
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**

A : ISLITA TV

1. En el marco de la ley n°20.285 (o “Ley de Transparencia”), la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ha recibido, con fecha 18 de marzo de 2025, la solicitud de información N°AB002T-0004679 que señala lo siguiente:

“

“ Estimados Necesito un informe detallado de los gastos reportados por la municipalidad de Isla de Maipo sobre los recursos del Royalty y conocer los reportes enviados según estipula la ley. Observaciones Yo jonny Pérez, representante legal de la organización, declaro ser el apoderado de la solicitud de información pública. Archivos adjuntos DPJ_500612406842_273677.pdf”.

2. Al respecto, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante “ley de transparencia” indica que: “El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”. Es dable añadir que el aludido cuerpo legal no obliga a los organismos públicos a generar o producir información, sino que a entregar la que se encuentre disponible.

3. A modo de contexto, cabe señalar que, el artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley n°1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, existirá un mecanismo de redistribución solidaria de recursos financieros entre las municipalidades del país, denominado Fondo Común Municipal. Enseguida, el inciso final del referido artículo dispone que la distribución de este fondo se sujetará a los criterios y normas establecidas en la Ley de Rentas Municipales, la que fue aprobada mediante decreto ley n°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo n°2.385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior (en adelante, “Ley de Rentas Municipales”).

4. Asimismo, la señalada norma señaló que la operatoria de este fondo, en especial, el mecanismo de recaudación de los recursos y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, el mecanismo de estabilización y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso, fuera regulado mediante un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, el que fue aprobado por decreto supremo N° 1.293, de 2007, que aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto ley n°3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la ley n°20.237.

5. Por otra parte, en agosto del año 2023, con la finalidad de potenciar el desarrollo de las regiones, se publicó la ley n°21.591, sobre Royalty a la Minería, contemplando, dentro de otras materias, la creación de nuevos aportes fiscales denominados Fondo de Comunas Mineras y Fondo para la Equidad Territorial, que integrarán el Fondo Común Municipal. Estos aportes tienen como principal objetivo mejorar la calidad de vida de las comunidades, a través de la entrega de nuevos recursos que permitan avanzar hacia la descentralización fiscal y la justicia territorial, promoviendo la inversión y desarrollo de las comunas, dotando de una mayor autonomía a las regiones.

6. Así, la referida ley n°21.591 determinó la creación de un aporte fiscal que se consultará en la Ley de Presupuestos del Sector Público (Fondo para la Equidad Territorial), en beneficio de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional, y, también creó un aporte fiscal que se consultará en la Ley de Presupuestos del Sector Público (Fondo de Comunas Mineras), en beneficio de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común

Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno como impulsor de la ley N°21.591, promovió recursos extraordinarios como mayor aporte al Fondo Común Municipal a través de la Ley de presupuestos del año 2024. Los cuales de manera transitoria y sólo para ese año, utilizaron las estructuras de FCMi y FET, denominándose en adelante Fondos Puente Royalty a la Minería.

7. Con todo, la referida ley, estableció la obligación de las municipalidades beneficiarias de los recursos de ambos fondos de informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el uso del aporte recibido, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento, debiendo dicha información reportada ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2 y 3 de la ley n°19.602, que modifica la ley n°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión municipal, y remitida anualmente por dicha Subsecretaría a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. Por otra parte, cabe indicar que, para efectos del uso de los recursos por parte de los municipios, las leyes establecieron de manera diferenciada las condiciones y plazos para informar a esta Subsecretaría, tanto de los fondos transitorios del año 2024, como para los que operan a continuación.

8. Adicionalmente, y en lo atinente, por medio del decreto supremo N°303, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el reglamento para la aplicación de los artículos 38, 38 bis y 38 ter del decreto ley n°3.063, de 1979, sobre rentas municipales cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo n°2.385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior (norma permanentemente disponible para su consulta en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1210020>).

9. Precisado lo anterior, por medio de las resoluciones n°3811/2024 y 3812/2024 de esta Subsecretaría, que determina la distribución de los recursos a las municipalidades que acceden al aporte único y extraordinario establecido en la partida 50, capítulo 01, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 107 (aporte al fondo común municipal), glosa 24, n°1, de la ley n°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024 (adjuntas), y también del decreto supremo N°37 de fecha 21 de enero de 2025, tomado de razón con fecha 03 de febrero de 2025 (adjunto), que determinaron las comunas beneficiarias del Fondo de Equidad Territorial "FET" y los coeficientes que les corresponde para efecto de calcular el monto a percibir por esas comunas de este fondo, lo que deberá ser distribuido de acuerdo a lo señalado en el artículo 60, letra a) ii. de la misma Ley de Rentas Municipales.

10. Respecto a la utilización de los recursos señalados, la ley determinó que los recursos del royalty que reciban los municipios son de libre disposición, aunque no podrán utilizarse para el pago de deudas municipales. Su uso será determinado por la máxima autoridad comunal, en acuerdo con su Concejo Municipal, en base a las necesidades más apremiantes que identifiquen en sus territorios.

11. Por otra parte, se hace presente que, justificado bajo el principio de máxima divulgación de información, dispuesto en el artículo 15, la ley n°20.285, que establece que cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar, en el marco de la entrada en vigencia de la ley n°21.591, sobre Royalty a la Minería y a lo dispuesto en la ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la plataforma: <https://www.sinim.gov.cl/> sección "Documentos Importantes" se puede visualizar la información reportada por los municipios beneficiarios durante el año 2024, la que da cuenta en que ítem presupuestario se gastaron los recursos por cada entidad edilicia.

12. Asimismo, cabe señalar que la obligación de reporte del uso de los recursos de estos fondos por parte de las municipalidades beneficiarias a esta Subsecretaría, es sin perjuicio de las acciones encomendadas a otros órganos de la Administración del Estado con facultades fiscalizadoras en materias, atendido a que esta Subsecretaría no cuenta con dichas facultades en esta materia.

13. Adicionalmente, se detalla la siguiente información referida a la reportabilidad, uso de recursos y normas de transparencia que aplican para los recursos distribuidos en el marco de estos fondos:

a) Las municipalidades beneficiarias deben remitir el informe trimestral que corresponda al Concejo Municipal respectivo, de acuerdo con lo exigido en la normativa presupuestaria aplicable.

b) Las municipalidades deberán observar rigurosamente las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante dictamen n°E486016, de 2024, sobre registro contable de los ingresos y gastos efectuados por las municipalidades, y dictamen n°E498158, de 2024, sobre reglas aplicables, entre otras materias, ambos fondos, que contienen normas sobre el uso de los recursos, antecedentes que se acompañan al presente oficio.

c) Las disposiciones establecidas en la ley n°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, resultan aplicables a las municipalidades, debiendo dar estricto cumplimiento a la obligación de publicar tanto los informes de reporte trimestral como los actos que se dicten referidos al uso o ejecución de los recursos de acuerdo con lo establecido en la citada ley, información que deberá mantenerse a disposición permanente del público en los portales de cada municipalidad beneficiaria. Para estos efectos, las municipalidades deben aplicar el oficio n°11567, del 2024, del Consejo para la Transparencia, que

informa sobre la forma de dar cumplimiento a las normas de transparencia y publicidad referida al uso de los recursos distribuidos mediante ambos fondos.

14. En lo que respecta al año 2024 se estableció que los municipios deberían informar trimestralmente sólo la ejecución de cada cuenta creada para asignar gasto, y desde el año 2025 en adelante, lo deberán hacer en marzo del año siguiente al que se perciban los recursos. Por lo anterior, la información que deben proveer los municipios sólo se relaciona con el nivel de cuenta presupuestaria y no se extiende a otros tipos de registros, mayores antecedentes contables o rendiciones.

15. De acuerdo con lo señalado anteriormente, esta Subsecretaría le adjunta a continuación el **s i g u i e n t e e n l a c e** .
<https://drive.google.com/drive/folders/11YnOoHHbHPpPIJP7ZlaOKkqY3aJX911D?usp=sharing> donde podrá consultar los informes relativos al uso de los recursos por parte del municipio de Isla de Maipo, de acuerdo con la asignación presupuestaria correspondiente.

16. Por otra parte, respecto a los informes emitidos por esta Subsecretaría en base a la información anterior, en virtud de lo que fue establecido en la ley N° 21.640, Ley de presupuestos del año 2014, se encuentran disponibles en los siguientes enlaces

https://www.sinim.gov.cl/documento_importante.php?id=931

https://www.sinim.gov.cl/documento_importante.php?id=936

https://www.sinim.gov.cl/documento_importante.php?id=955

17. Además, las municipalidades deben enviar informes trimestrales al Concejo Municipal correspondiente, de acuerdo con las normas presupuestarias aplicables. Asimismo, deben cumplir con las instrucciones de la Contraloría General de la República (Dictámenes N°E486016 y N°E498158) y con la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, publicando los informes de ejecución de los recursos y cualquier acto relacionado en sus portales de transparencia activa.

Finalmente, en caso de requerir mayores antecedentes sobre el uso de los recursos del año 2024 o siguientes de FET, se recomienda dirigir sus consultas directamente al municipio de Isla de Maipo, órgano competente para dar respuesta a su requerimiento.

18. En consecuencia, y de acuerdo a lo señalado en el art. 13 de la Ley N°20.285, que indica: “En caso de que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario” se procede a derivar en este mismo acto a la Municipalidad de Isla de Maipo, para que responda según sus competencias.

19. En consecuencia, según lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Se adjunta copia de la Solicitud de Información N°AB002T-0004679

Sin otro particular, le saluda atentamente,



FRANCISCA PERALES FLORES
Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo

FPF / DLR / PPA / LCF / cbg

DISTRIBUCIÓN:

- 1. SUBDERE - Jefa Unidad - Oficina de Partes
- 2. SUBDERE - Profesional - Fiscalía
- 3. SUBDERE - Profesional - Fiscalía
- 4. SUBDERE - Profesional - Unidad de Control Presupuestario, Financiero y Seg. Interno
- 5. SUBDERE - Profesional - Unidad de Control Presupuestario, Financiero y Seg. Interno